



EL RAYO

SUBDIRECTIVA REGIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA

¿CÓMO RECLAMAR CUANDO MI EMPLEADOR NO ME RECONOCE DERECHOS LABORALES LEGALES Y CONVENCIONALES?





Como toda institución, existe un conducto regular que debe seguirse para reclamar cualquier beneficio legal o extralegal que la empresa no esté reconociendo, esto puede ser por errores administrativos, de los sistemas o de los responsables en el momento de reportar el reconocimiento del beneficio, por equivocada interpretación de la norma por parte de los representantes de la empresa o del trabajador, por falta de claridad de la norma o por simple capricho de algún funcionario.

En el primer caso bastará con una comunicación al jefe inmediato para que escale el caso y se corrija o incluya el beneficio para ser reconocido al trabajador. En la interpretación de la norma será necesario revisarlo en la reunión mensual entre Sintraelec y la empresa para dar claridad y reconocer al trabajador según corresponda.

Se pone más complicado cuando, a pesar de la claridad de la norma, existe algún funcionario que se empeña en desconocer el acuerdo convencional y la intervención del sindicato no logra entrar en razón al funcionario equivocado. Por lo tanto, es necesario acudir a la instancia siguiente, la cual se puede plantear en dos acciones o instancias distintas, la política y la jurídica.

La acción política requiere la decisión, determinación y firmeza de los trabajadores afectados, junto con el acompañamiento de la organización sindical.

La acción jurídica debe analizarse de manera específica con el acompañamiento de los asesores jurídicos del sindicato y según el caso se orientará el tipo de acción a adelantar, tutela, querrela o demanda. Esta acción debe interponerse por el directamente afectado, no puede un tercero realizar acciones jurídicas en nombre de otro, salvo por poder otorgado por el titular. Para el caso particular de reclamo de beneficios legales o convencionales, es el trabajador el titular a quien se ha vulnerado el derecho quien debe interponer la acción u otorgar poder. El sindicato también puede interponer acciones legales cuando el desconocimiento de la norma por parte de la empresa es de manera general, es decir que desconoce el beneficio convencional a todos sus afiliados, o cuando no reconoce algún acuerdo que beneficie económicamente o políticamente al sindicato, afectando el derecho de negociación y claramente siendo una política antisindical que atenta contra la organización sindical y con el derecho de asociación plasmado en la constitución política.

Sintraelec Bogotá Cundinamarca tiene pactadas dos convenciones colectivas con el grupo ENEL, Codensa y Emgesa, y una con el Grupo Energía de Bogotá, en éstas se establece el camino para realizar dichos reclamos. A continuación, se citan los artículos correspondientes para ilustrar a los afiliados.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRAEECOL-CODENSA 2019-2022

ARTÍCULO 22. Procedimiento de Reclamos.

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando expresamente la norma legal o convencional que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo. Ante la insatisfacción del trabajador, este podrá recurrir cuando fuere procedente - al Comité Laboral.

ARTÍCULO 17. Comité Laboral

El Comité Laboral estará integrado por SEIS (6) miembros con voz y voto, TRES (3) en representación de la EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General, y TRES (3) en representación del SINDICATO nombrados por la Subdirectiva Bogotá - Cundinamarca. El Comité tendrá un secretario que llevará las actas correspondientes. Este Comité tomará decisiones sobre los siguientes asuntos:

1. Reclamos que presente el SINDICATO sobre la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre las partes.
2. Reclamos que formule el SINDICATO sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y de los derechos de los trabajadores y el SINDICATO, incluyendo lo relativo a ascensos, promociones y traslados de trabajadores, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
3. Del recurso de apelación contra las sanciones y despidos impuestos a los trabajadores de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las simples llamadas de atención.
4. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAEECOL.
5. La adjudicación de préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.
6. El otorgamiento de auxilios y becas de estudio.
7. Conformar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y recomendación en asuntos relacionados con las funciones de este Comité, al igual que definir las directrices o lineamientos que deben observar dichas comisiones para el cumplimiento de sus finalidades.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente de Personas y Organización.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRAEECOL-EMGESA 2015-2018

Artículo 60. Procedimiento de queja.

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico, indicándole expresamente la norma convencional o legal que considere vulnerada. LA EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contado desde la fecha de recepción del reclamo. Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir cuando fuere procedente al Comité Laboral.

Artículo 62. Comité laboral.

El Comité Laboral estará integrado por cuatro (4) miembros con voz y voto, dos (2) en representación de LA EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General y dos (2) en representación del Sindicato nombrados por la Seccional Santa Fe de Bogotá - Cundinamarca. Las determinaciones del Comité serán tomadas mediante votación secreta cuando se trate de los eventos contemplados en el numeral 5. El Comité tendrá un(a) secretario(a) quien será quien lleve las actas correspondientes. Dicho Comité decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. Conformar Comisiones de Trabajo para el estudio, análisis y recomendación en temas que sean de interés para los trabajadores y LA EMPRESA. En cada caso se determinará el objetivo asignado a la comisión, el plazo en que deberá rendir su informe y las facilidades que se otorgarán a los representantes de los trabajadores que la integran.
2. Definir las directrices o lineamientos que deben observar las Comisiones creadas por el Comité.
3. Todo reclamo que presente el Sindicato sobre la aplicación que le esté dando el patrono a la Convención Colectiva vigente entre las partes, o respecto del funcionamiento y marcha de los organismos creados por ella.
4. Los reclamos que formule el Sindicato sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo, de los derechos de los trabajadores y del Sindicato, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
5. Los reclamos que surjan con ocasión de la imposición de sanciones o despidos con justa causa de LA EMPRESA a los trabajadores. Esta facultad disciplinaria de LA EMPRESA deberá ejercerse estrictamente conforme al procedimiento establecido en el artículo correspondiente al Régimen Disciplinario consagrado en la Convención Colectiva de Trabajo, el cual deberá tener en cuenta el derecho de defensa consagrado en la Constitución y en el artículo 10° del Decreto Ley 2351 de 1965.
6. Las quejas que se formulen tanto por los traslados individuales de trabajadores a otros oficios o municipios del país, cuando estos movimientos de personal se estén llevado a cabo sin el consentimiento del trabajador involucrado como, asimismo, por las reclamaciones relacionadas con ascensos y promociones salariales del personal al que se le aplique la presente Convención Colectiva.

7. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben los derechos o las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAEECOL. En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente General de LA EMPRESA.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRAEECOL-GEB 2019-2024

Artículo 55. Comité de relaciones laborales.

El Comité Laboral estará integrado por cuatro (4) miembros con voz y voto, dos (2) en representación de La Empresa y que serán designados por la Presidencia y dos (2) en representación del Sindicato nombrados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. Las determinaciones del Comité serán tomadas mediante votación secreta cuando se trate de los eventos contemplados en el numeral 5. El Comité tendrá un(a) secretario(a) quien llevará las actas correspondientes. Dicho Comité decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. Conformar Comisiones de Trabajo para el estudio, análisis y recomendación en temas que sean de interés para los trabajadores y LA EMPRESA. En cada caso se determinará el objetivo asignado a la comisión, el plazo en que deberá rendir su informe y las facilidades que se otorgarán a los representantes de los trabajadores que la integran.
2. Definir las directrices o lineamientos que deben observar las Comisiones creadas por el Comité.
3. Todo reclamo que presente el Sindicato sobre la aplicación que le esté dando el patrono a la Convención Colectiva vigente entre las partes, o respecto del funcionamiento y marcha de los organismos creados por ella.
4. Los reclamos que formule el Sindicato sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y el desconocimiento de los derechos de los trabajadores y el Sindicato.
5. Las apelaciones que surjan con ocasión de la imposición de sanciones y despidos de la empresa a los trabajadores de que trata el inciso 4 del Artículo 59, Régimen Disciplinario de esta convención colectiva.

6. Las quejas que se formulen tanto por los traslados individuales de trabajadores a otros oficios o municipios del país, cuando estos movimientos de personal se estén llevado a cabo sin el consentimiento del trabajador involucrado, como por las reclamaciones relacionadas con ascensos y promociones salariales del personal al que se le aplique la presente Convención Colectiva.

7. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben los derechos o las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAEECOL. En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Presidente de La Empresa.

CONCLUSIÓN

La Junta Directiva de Sintraeeacol Regional Bogotá-Cundinamarca anima a todos los afiliados a hacer respetar sus derechos laborales legales y extralegales haciendo uso de las herramientas establecidas gracias al trabajo de compañeros valientes que a través de la lucha sindical, paros, mítines, otras acciones políticas y jurídicas con las cuales se han construido las convenciones colectivas que hoy disfrutan trabajadores procurando una mejor remuneración y reconocimiento por parte de estas grandes empresas que lo son gracias al trabajo de todos. Hoy el compromiso es mantener estos derechos adquiridos, defenderlos y trabajar por alcanzar nuevos beneficios acorde con la realidad actual.

Finalmente, para defender nuestros derechos tenemos las acciones políticas con las que esperamos contar del apoyo de todos los afiliados cuando se haga necesario, y las acciones jurídicas, que desafortunadamente no son tan diligentes ni favorables por el modelo de gobierno que nos administra hace varios años, pero que en este momento histórico confiamos en un cambio que beneficie a la clase trabajadora con el estatuto del trabajo y derechos pensionales. Esperanza puesta en el Pacto Histórico y nuestros candidatos Gustavo Petro y Francia Márquez, quienes tienen la formación académica, experiencia y conocimiento del país para impulsar las políticas necesarias que marcarán el camino hacia el desarrollo agrícola, industrial y turístico que permitirá un mejor país.